

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2019-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

En consideración al escrito elevado por las herederas demandantes ANGELA MERICE AVENDAÑO ESPINEL y MARIA STELLA AVENDAÑO ESPINEL (archivo 24), da cuenta que su apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER MENDOZA CAMACHO falleció el pasado 28 de julio de 2023, cuyo certificado de defunción se aportó (página 3 ibídem), razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., se dispone:

INTERRUMPIR el presente trámite, hasta tanto las herederas demandantes otorguen poder al nuevo apoderado judicial que las represente en este asunto.

Para el efecto, teniendo en cuenta la manifestación realizada por las herederas, relativa a "*poder nombrar al Doctor Gustavo Adolfo Sánchez Peñaranda*", se les requiere para que en el término de cinco (5) días, aporten el poder debidamente conferido al citado profesional del derecho con el fin de continuar el trámite de este proceso.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29981c788a17214ba640f1d20e54dd7157e8764652813c2326736ee4e7d5307f**

Documento generado en 14/03/2024 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: SUC. 2021-00928.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la SECRETARIA DE HACIENDA en virtud de la cual informa que *"en el asunto, a la fecha **no reporta deuda**, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente"* (archivo 45).

2. Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a secretaria para que realice el emplazamiento ordenado en el numeral *TERCERO* del auto que admitió la demanda (archivo 005).

3.-Se requiere al apoderado judicial de los interesados para que acredite el trámite de notificación del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ conforme lo señalado en el numeral *CUARTO* del auto del 13 de diciembre de 2021 (archivo 005).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad4ecaa0166432e1f9c13d80aa7323ed961936202418d78a324d7c418316251**
Documento generado en 14/03/2024 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIL. NAT. 2022-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de los demandados MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL y JUAN JOSÉ DAZA RUBIO (archivo 45), se ordena la práctica de un nuevo dictamen de ADN, advirtiéndole que tal como indica el inciso 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de un nuevo, **es a costa del interesado**, de manera que, a los mencionados demandados, corresponde el deber de gestionar la probanza solicitada.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo en cuenta el inició la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 01010512024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, la Universidad Nacional de Colombia del 8 de marzo de 2024; con el fin de que las partes, en compañía de la menor de edad comparezcan al INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL ubicado en la Calle 53 No 37-13, Edificio 426 de esta ciudad, para la práctica del examen de ADN, **se fija la hora de las 8:30 a.m. del día 6 DE MAYO de 2024**, a fin de determinar la filiación de la menor de edad M.J.D.V. con el señor CESAR RAMÓN DAZA ESLAVA (Q.E.P.D.)

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación**.

2.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la actora (archivo 46), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7478c513351f0e865e2c59766aa58f0b9633db02a5d7c1ed50b3922a4d59e85f**

Documento generado en 14/03/2024 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE. ALIM. 2024-00126.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar el derecho de postulación para instaurar la presente demanda ejecutiva de alimentos, de conformidad con el art. 73 del C.G.P., ya que para adelantar este tipo de asuntos, debe contar con la asistencia de un abogado¹.

2.- Aportar la totalidad de los soportes de los rubros cobrados en el que se identifiquen los montos a ejecutar.

3.- Totalizar las pretensiones elevadas.

4.- Excluir la pretensión del literal "o." relativa a "las sumas que de ahora en adelante se generen por concepto de pensión", pues tal manifestación corresponde a una medida cautelar que deberá adecuar en el escrito correspondiente.

5.- Indicar la ciudad de notificaciones del demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

¹ Sentencia STC2570-2020 Corte Suprema de Justicia. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc895e624089748db96334e52409d6309a1b02dfda9fc4cb01a924f45d31f99**

Documento generado en 14/03/2024 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV. 2024-00218.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar en los hechos de la demanda, las obligaciones respecto de los menores de edad.

2.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

3.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos al demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como **si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c224170c369a149ee6b9e62c109b435d1afba1248256b389d6af146af942ab1f**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. (REVISIÓN) 2024-00214

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de designación de apoyo provisional (archivo N° 008), se pone la misma en conocimiento de la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que en el término de cinco (5) días emita el concepto respectivo.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e6d8cb7e98cdad35fe0239fe76c6331bfd8b25cb02bb8cfb1cadd79db2a7067

Documento generado en 14/03/2024 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que por conducto de apoderado judicial presenta la joven MARÍA FERNANDA VARGAS VALBUENA en contra del señor LUIS HERNANDO VARGAS MORA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a decretar la fijación de alimentos provisionales, la alimentaria aporte la certificación actualizada de estudios.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

- Oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, a efectos de que se sirva informar éste juzgado los procesos que adelanta el demandado LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como

propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Reconócese al Dr. LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba40fd133f408eb3af48325485c4380b8b5df2bd4016651681d392049dc19ce3**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ALIM. 2024-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- Se niega la medida cautelar relativa a que se impida la salida del país del demandado, pues en este asunto el demandante es mayor de edad.

2.- Igualmente lo relativo a la inscripción REDAM, pues dicha medida es propia de los procesos ejecutivos de alimentos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a40f31964e71be144999374f6581283eb75905b07ff01af4526bf75684bb4bb**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2024-00210.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por los señores NÉSTOR DARÍO BAQUERO VIATELA, CARLOS ULPIANO BAQUERO VIATELA Y RAFAEL EDUARDO BAQUERO VIATELA, en favor del señor ULPIANO BAQUERO MIRANDA, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor ULPIANO BAQUERO MIRANDA, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **GERMAN EDUARDO GARZÓN TORRES - germanegta@hotmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. DIANA LISSETTE DAZA PRIETO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

¹ STC3329-2023.

AGREGAR al expediente la valoración de apoyos aportada junto con la demanda, de la que se correrá traslado en la respectiva oportunidad procesal.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dda2921e85cf60347df8d8d0689f08a776d72af582a9f2642f6fcd921e1081**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REG. VIS. 2023-00979

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de "...reglamentar provisionalmente, las visitas de la menor (sic)..." (archivo N° 006, páginas 9 y 10) se le pone en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado para que en el término de cinco (5) días rinda el concepto del caso.

2.- Téngase en cuenta que la demandada YENNYFER LORENA RUÍZ TORRES se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 013) y dentro del término interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (archivo N° 014).

Así mismo, que allegó contestación de demanda (archivo N° 016), sobre la que se resolverá en la respectiva oportunidad.

Se reconoce como su apoderado al abogado JULIO CÉSAR FONSECA GARATIVO para los fines y efectos del poder conferido.

3.- NO SE REVOCA el auto admisorio de la demanda (archivo N° 008) como solicita la parte demandada (archivo N° 014), pues **i)** la Ley 640 de 2001 se encuentra expresamente derogada, **ii)** el acta de conciliación allegada cumple el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 y **iii)** la parte demandante solicitó la medida cautelar de regulación provisional de visitas, circunstancia de por demás la habilitaba para acudir directamente a la jurisdicción.

Ahora bien, en lo que respecta al error cometido por la parte demandante al incluir en el acápite de notificaciones a una persona ajena a este asunto, ello no es más que una imprecisión insustancial que ya procedió a subsanarse (archivo N° 017).

4.- Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, considerando la contestación de demanda ya aportada (archivo N° 016).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1a3768b59ab4e32d7f5a869e705bed58e732bafc2880206271ecb6a3a3a397**

Documento generado en 14/03/2024 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00924.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ESPERANZA LILIANA RIVEROS FANDIÑO se notificó personalmente por conducto de la secretaria del juzgado (archivo N° 009).

2.- Se reconoce al abogado ELKIN STEED MORENO GARCÍA como apoderado judicial de la demandada ESPERANZA LILIANA RIVEROS FANDIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 011).

3.- Téngase en cuenta que la demandada, presentó contestación a la demanda en la debida oportunidad, excepciones de mérito (archivo 013) y demanda de reconvención.

4.- Una vez tramitada la demanda de reconvención, se dispondrá respecto del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a235e9bb188aef289dfa857dc52411047898f6548b626d4648198c1cf9264391**
Documento generado en 14/03/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV. (RECONVENCIÓN) 2023-00924.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que fuera presentada dentro del presente proceso, por la señora ESPERANZA LILIANA RIVEROS FANDIÑO contra el señor MARIO DAJER MATUK; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante, debe acreditarse la necesidad alimentaria y acreditarse la capacidad económica del demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ece64718b6dd3b96a6587cf51215469b1c4d016092d5aa5d41391454bd63c**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 5 de febrero de 2024 (archivo N° 35), pues en el recurso interpuesto (archivo N° 36), la parte demandada no explicó el motivo de inconformidad que tiene frente al rechazo de plano de nulidad.

Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación, pues este es un proceso de única instancia.

2.- Se NIEGA la solicitud de orden permanente elevada por la parte demandante (archivo N° 38), pues este es un asunto de naturaleza ejecutiva y tal como se dispuso en auto del 18 de octubre de 2023, la entrega de dineros se limitó hasta el monto del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1a624e2233440ce96ae012941af9d52676843de41ada1a45c3c882f9dba71**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 5 de febrero de 2024 (archivo N° 23) como solicita la parte demandada (archivo N° 24), pues:

i) Contrario a lo señalado por dicho extremo, las medidas cautelares decretadas no resultan excesivas, considerando que el mandamiento de pago fue librado por la suma de \$53.163.588 y el límite de los embargos se encuentra fijado en \$106.327.176, monto que se armoniza con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

ii) El traslado que se corrió respecto de la solicitud de inscripción del demandado en el REDAM, encuentra pleno fundamento en lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

iii) Las alegaciones del demandado, relativas a que *"...ha cumplido con las obligaciones para con su núcleo familiar..."*, *"...no debe cuotas alimentarias a su hijo..."* y *"...tenía obligaciones dinerarias mensuales, con el Banco GNB SUDAMERIS..."* (archivo N° 24), corresponden al tema de debate en este proceso y sobre ello se resolverá en la sentencia.

iv) Las solicitudes relativas a que se *"...DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO..."*, *"se oficie a la red Empresarial de Servicios S.A."*, *"no ordenar el pago de los títulos"* y *"llame a declarar a los testigos,"* no tienen respaldo jurídico alguno y desconocen abiertamente los procedimientos establecidos para la formulación de nulidades, solicitud de pruebas, etc.

Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación, pues este es un proceso de única instancia.

2.- Por secretaría contabilícese nuevamente el término del traslado concedido en el numeral 2° del auto de fecha 5 de febrero de 2024 (archivo N° 23) y en oportunidad retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728431987a4d0a4c037c23e81b0a2c0c0683f5db64f5f1ffde19f125ab4940c**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

Teniendo en cuenta que los supuestos fácticos sobre los que se edifica la nulidad invocada por la parte demandante (archivo N° 001) no se enmarca dentro de la causal prevista en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P, se **RECHAZA** la misma.

Con todo, el referido extremo procesal tenga en cuenta que el traslado de los recursos interpuestos por el demandado se surtió en legal forma y no recaía en la secretaría la carga de suministrarle oficiosamente el respectivo escrito.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40a75e01d933461b23cfb2a1ccb77b847239939a372d494118e992bbf867fd**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: AUM. ALIM. 2021-00454.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la ciudad de notificaciones de la demandante y los datos de notificación de su apoderada judicial.

2.- Aportar los soportes de los gastos de los menores, pues a pesar que se enuncian en el acápite de pruebas, los mismos no se encuentran incorporados a la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db96c9706cd3f61cccc7f884cf5aebc252cd772a18eb4aa0fa7cb07ffb9b97**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00939

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- No se imparte trámite a la solicitud allegada por la heredera HILDA JUDITH FLÓREZ PEÑA (archivo N° 065), pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial.

2.- Se insta a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2023 (archivo N° 064).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc3d37e0800e8203118aa9a54fbf4c77128d178f249dd108b66d838826478e**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. SUC. 2018-00939

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

1.- Previo a disponer la entrega de los inmuebles adjudicados (archivos Nos. 45, 46 y 47), se requiere a los interesados para que alleguen los correspondientes certificados de tradición y libertad.

2.- Respecto del poder para entrega de dineros (archivo N° 47), los abogados observen lo dispuesto en providencia de la fecha, dictada en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a90d6be05c729f4ea170c8de364022926c924bdfa49cb27d8ca84a95738d67**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>